

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso, ha pasado más de un año sin actuación alguna, y la parte demandante no ha notificado a los demandados. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 28 de Octubre de 2022.

SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

Auto interlocutorio



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	SURTIALIADOS QUINDIO SAS
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO TAPASCO GOMEZ
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO ARTICULO 317 CGP
RADICACION:	630014003008-2021-00197-00

Tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente, que la última actuación propia del Proceso, es la calendada al 21 de Julio de 2021, consistente en la respuesta a la medida cautelar decretada y que es ofrecida por el banco De Bogotá, obrante en el Archivo PDF28, y sumado a ello, no se ha corrido con la carga procesal impuesta en el auto que libró mandamiento de pago en favor del acreedor, más exactamente, en su numeral 3º, referente a notificar al demandado, sin que hasta la fecha lo haya materializado.

Ahora y si bien en el expediente digital obran actuaciones posteriores, más exactamente, la que data del 23 de noviembre de 2021 y siguientes, vemos que no obedece a un impulso procesal atribuible a la parte actora, así como las demás anotaciones que aparecen en el expediente digital, pues, aunado a ello, se observa que el Despacho comisorio que fue expedido para materializar el secuestro respectivo, fue devuelto sin diligenciar por el

funcionario comisionado, porque el Apoderado Judicial interesado en su resultado no acudió a esa oficina para la evacuación de la diligencia secuestraria, de donde aflora, la total apatía que se ha mostrado en darle impulso procesal a las diligencias.-

Conforme a lo anterior, se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse.-

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del Expediente ejecutivo singular que adelanta SURTIALIADOS DEL QUINDIO SAS, en contra del señor VICTOR ALFONSO TAPASCO GOMEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

Del embargo y secuestro como unidad de Explotación económica del establecimiento de comercio La Casa T.A.T. TITO, de propiedad del Demandado señor VICTOR ALFONSO TAPASCO GOMEZ, identificado con la matrícula mercantil 20150909, para lo cual se deberá librar oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad, empero, con la Advertencia que la misma, queda por cuenta para el proceso Ejecutivo Singular que adelanta el Banco Mundo Mujer SA, en contra del señor TAPASCO GOMEZ, radicado al número 2021-548, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, en virtud al embargo de remanentes. Librese oficio para el efecto, al aludido Despacho Judicial, para los fines legales pertinentes.

Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en los productos financieros relacionados en el mandamiento de pago, que el señor

TAPASCO GOMEZ, tenga en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR, BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, AV VILLAS Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo cual se enviará por la Secretaría del Despacho el oficio correspondiente, si a ello hubiere lugar, empero, con la advertencia de que la misma queda por cuenta para el proceso Ejecutivo Singular que adelanta el Banco Mundo Mujer SA, en contra del señor TAPASCO GOMEZ, radicado al número 2021-548, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, en virtud al embargo de remanentes. Líbrese oficio para el efecto, al aludido Despacho Judicial, para los fines legales pertinentes.

TERCERO:: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente Demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

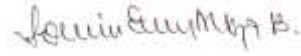
El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE NOVIEMBRE DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915c7300e3ab2c45293c812c1ea11172da334688a6e0451a590e62c5b4a95e09**

Documento generado en 03/11/2022 10:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>